RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MG-SPI-CM-CN-001-2016

PROCESO DE:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	**CODIGO:**	MG-SPI-CM-CN-001-2026
OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.		

El Municipio de Gigante - Huila atendiendo los principios **que rigen la contratación administrativa** y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones, en los términos que a continuación se exponen:

DE: NA SERVICE SAS	**A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**

OBSERVACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y teniendo en cuenta la clasificación de la **ACTIVIDAD A CONTRATAR: 2.1 CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS**, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación frente al alcance del requisito de experiencia exigido. El pliego de condiciones establece que los contratos aportados para acreditar experiencia deben cumplir con lo siguiente:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS EJECUTADAS EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PLACA HUELLA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO.

ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.

Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la consultoría para la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la estructura de pavimentación de la vía.

No obstante, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y permitir que dentro de este requisito se acepten contratos cuyo objeto corresponda a **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS"**, toda vez que dichas actividades se encuentran técnica y conceptualmente comprendidas dentro del alcance de la **construcción de infraestructura vial.**

En efecto, conforme a lo establecido en la Guía Metodológica para el Diseño de Obras de Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos de Carreteras del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la rehabilitación corresponde a:

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA GUÍA

1.3.1. Conceptos generales

Esta guía metodológica tiene aplicación en los estudios y proyectos de rehabilitación de los pavimentos asfálticos de las carreteras en servicio a cargo del Instituto Nacional de Vías, entendiendo el término *"rehabilitación"*, para los efectos de este documento, como un mejoramiento ***funcional*** o **estructural** del pavimento, que da lugar tanto a una extensión de su vida de servicio, como a la provisión de una superficie de rodamiento más cómoda y segura y a reducciones en los costos de operación vehicular. Dicho mejoramiento comprende alguna de las cuatro alternativas de intervención que se describen a continuación, las cuales conforman un conjunto denominado 4R:

- **Restauración,** Que consiste en la ejecución de trabajos que mejoran la condición superficial del pavimento, pero no aumentan su capacidad estructural.

- **Refuerzo,** que consiste en la colocación de capas de pavimento que proporcionan capacidad estructural adicional o mejoran el nivel de servicio a los usuarios.

- **Reciclado,** que consiste en la reutilización de parte de las capas de la estructura existente, para mejorar su capacidad estructural. La adición de nuevos materiales es necesaria para mejorar la resistencia y el comportamiento del pavimento mejorado.

5

nstituto Nacional de Vías — Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras

- **Reconstrucción,** que consiste en la remoción de capas y el reemplazo parcial o total del pavimento, para mejorar su capacidad estructural, adaptándolo a las necesidades del tránsito futuro.

La **rehabilitación funcional** se encuentra enmarcada fundamentalmente en la restauración y parcialmente en el refuerzo, éste último cuando su colocación tiene la finalidad básica de corregir deficiencias funcionales del pavimento. La **rehabilitación estructural** puede quedar comprendida en el refuerzo, si éste se construye con el fin principal de prolongar la vida de servicio de la calzada; así mismo, queda cubierta por las actividades de reciclado y de reconstrucción. Se considera que con cualquier intervención de rehabilitación estructural se corrigen las deficiencias funcionales que presente la estructura.

Así mismo, dicha guía establece que las intervenciones de rehabilitación pueden comprender actividades como restauración, refuerzo, reciclado o **reconstrucción del pavimento**, las cuales implican el diseño y ejecución de soluciones estructurales propias de obras de infraestructura vial, análogas a las contempladas en proyectos de CONSTRUCCIÓN.

Adicionalmente, el ANEXO 3 GLOSARIO de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte define la construcción como el conjunto de obras necesarias para el levantamiento o ejecución de infraestructura de transporte, incluyendo actividades como estudios, diseños, explanaciones, drenajes, subbases, bases y capas de rodadura, entre otras. En este sentido, los estudios y diseños para rehabilitación y pavimentación de vías comprenden el desarrollo de análisis técnicos,

estructurales y geométricos de pavimentos, estudios de tránsito, geotecnia, drenaje y definición de estructuras de pavimento, actividades que hacen parte integral de la ingeniería de proyectos de construcción vial, por lo cual constituyen experiencia directamente relacionada con el objeto del presente proceso.

ANEXO 3 GLOSARIO

2.45 Construcción: Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte. Pueden comprender el conjunto o actividades, tales como: estudios y diseños, desmonte y limpieza, explanación, obras de drenaje, afirmado, subbase, base y capa de rodadura, tratamientos superficiales o riegos, señalización vertical u horizontal, entre otras.

2.153 Rehabilitación: Intervención de una infraestructura de transporte, que consiste en la reparación y/o restauración de la superficie del pavimento existente, cuya condición de operación ha sufrido deterioro y por tanto su nivel de servicio es inferior al nivel para el cual fue diseñado y construido, su objetivo es, devolverla al estado inicial para la cual fue construida, para extender su vida útil y mejorar el rendimiento y/o la durabilidad de las estructuras del pavimento.

Código	CCE-EICP-IDI-29	Versión	2

ANEXO 3 – GLOSARIO CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (V2)			
Código	CCE-EICP-IDI-29	Página	30 de 33
Versión No.	2		

Nota: Las actividades de mantenimiento no serán consideradas actividades de rehabilitación.

De igual manera, es importante precisar que la rehabilitación y la pavimentación son intervenciones que se ejecutan dentro del marco de la construcción de infraestructura vial, toda vez que implican la ejecución o reconstrucción de capas estructurales del pavimento y la implementación de soluciones de ingeniería para garantizar la funcionalidad y durabilidad de la vía.

En consecuencia, restringir la experiencia únicamente a contratos cuyo objeto mencione expresamente la "construcción de vías" podría limitar la pluralidad de oferentes, excluyendo contratos de consultoría cuyo alcance técnico es equivalente y plenamente relacionado con el objeto a contratar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que se aceptarán como válidos para acreditar experiencia contratos cuyo objeto corresponda a:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS"

o denominaciones equivalentes que evidencien el desarrollo de consultoría para proyectos de infraestructura vial.

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la participación de proponentes con experiencia técnica pertinente, en concordancia con los principios de la contratación pública.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación.

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, mediante la cual se solicita que se permita acreditar la experiencia con contratos cuyo objeto corresponda a "estudios y diseños para la rehabilitación y pavimentación de vías", la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Para la estructuración del presente proceso de selección, la Entidad implementó los DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales contienen lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales durante la proyección de los pliegos de condiciones en los procesos de selección.

En ese sentido, para el presente Concurso de Méritos, la Entidad aplicó lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia, en la cual se definió como actividad a contratar la Actividad No. **2.1 CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS**, en atención a que el objeto del proceso corresponde a la elaboración de estudios y diseños para la construcción de una vía terciaria.

Así las cosas, las condiciones establecidas en el numeral 10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, así como la Experiencia General y la Experiencia Específica, corresponden lo dispuesto en la Matriz 1 de los Documentos Tipo, la cual hace parte integral y determina los criterios que deben requerir las entidades estatales.

En consecuencia, la Entidad debe contemplar las condiciones establecidas en los Documentos Tipo del presente proceso, los cuales son de carácter obligatorio conforme a lo previsto en la normatividad de la contratación estatal, particularmente la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

DE: CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO	A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA

OBSERVACIÓN

Observación:

(Pagina 57 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE)

Aclarar que la experiencia general y especifica hace referencia a consultorías de estudios y diseños en vías, dado que estas son el soporte para la construcción de carreteras primarias, secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos ejecutadas en pavimento asfaltico o concreto hidráulico o asfalto natural o asfaltita o placa huella o pavimento articulado o adoquinado.

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, la entidad aclara que la Experiencia General y Específica fueron estructuradas de conformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, para el presente Concurso de Méritos se contempló lo dispuesto en la Matriz 1 – Experiencia, en la cual se definió la Actividad No. **2.1 CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS**, en atención a que el objeto del proceso corresponde a la elaboración de estudios y diseños para la construcción de una vía terciaria.

Por lo anterior, las condiciones establecidas en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, corresponden a los lineamientos definidos en los Documentos Tipo, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales conforme a lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020.

En consecuencia, no se acepta la observación.

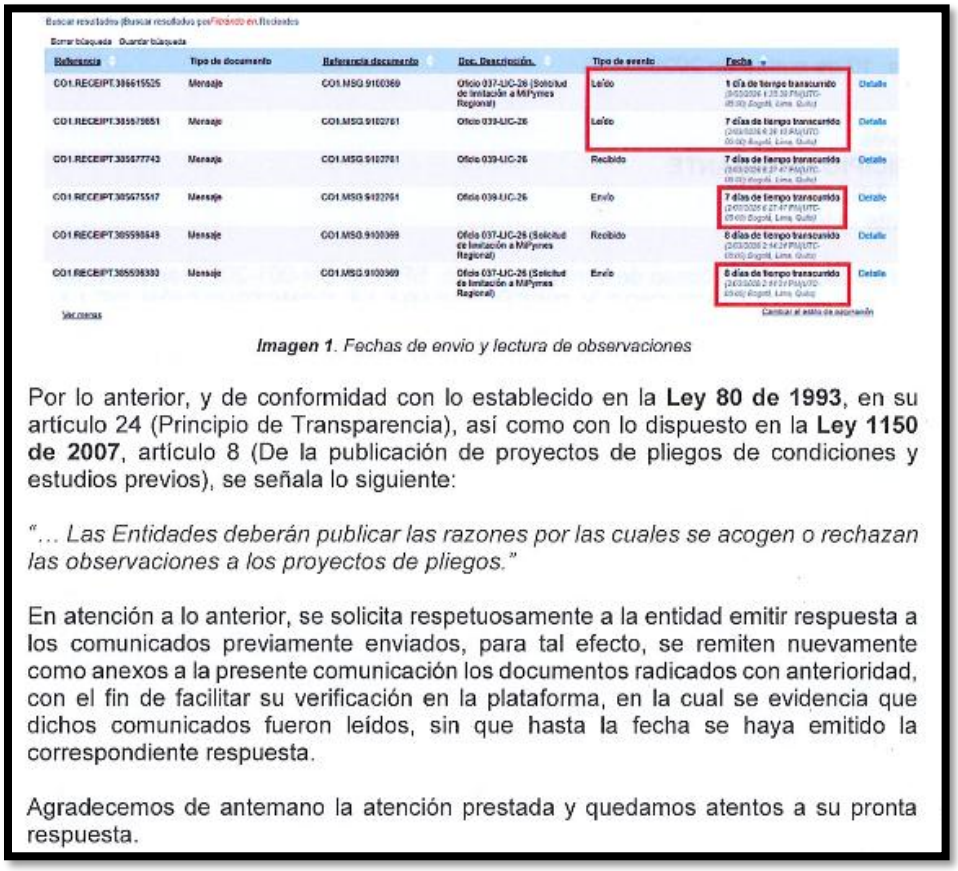
DE: INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA	A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA

OBSERVACIÓN

En mi calidad de interesado en participar dentro del proceso de selección No. SPI-**CM-CN-001-2026**, me permito manifestar respetuosamente la necesidad de que se dé respuesta a los comunicados **037-LIC-26** y **039-LIC-26**, publicados el día **2 de marzo de 2026** en la sección de mensajes de la plataforma SECOP II, los cuales corresponden a observaciones presentadas frente al pliego de condiciones del proceso en referencia.

Cabe resaltar que dichas observaciones fueron realizadas dentro de las fechas establecidas en el cronograma por la entidad para la presentación de observaciones al pliego de condiciones.

En ese sentido, mediante el presente documento se anexan los comunicados mencionados, los cuales, a la fecha, no han recibido respuesta por parte de la entidad, tal como se evidencia en la **Imagen 1**, donde se muestran las fechas de envío y lectura de las observaciones. Por lo anterior, y con el fin de contribuir al desarrollo adecuado, transparente y oportuno del proceso de Concurso de Méritos, se solicita respetuosamente la resolución de los comunicados anteriormente mencionados.



Referencia	Tipo de documento	Referencia documento	Doc. Descripción	Tipo de evento	Fecha
CO1.RECEIPT.386615525	Mensaje	CO1.MSG.9100369	Oficio 037-LIC-26 (Solicitud de invitación a MiPymes Regional)	Leído	1 día de tiempo transcurrido
CO1.RECEIPT.385579851	Mensaje	CO1.MSG.9102761	Oficio 039-LIC-26	Leído	7 días de tiempo transcurrido
CO1.RECEIPT.385577743	Mensaje	CO1.MSG.9102761	Oficio 039-LIC-26	Recibido	7 días de tiempo transcurrido
CO1.RECEIPT.385575517	Mensaje	CO1.MSG.9102761	Oficio 039-LIC-26	Envío	7 días de tiempo transcurrido
CO1.RECEIPT.385593849	Mensaje	CO1.MSG.9100369	Oficio 037-LIC-26 (Solicitud de invitación a MiPymes Regional)	Recibido	8 días de tiempo transcurrido
CO1.RECEIPT.385539393	Mensaje	CO1.MSG.9100369	Oficio 037-LIC-26 (Solicitud de invitación a MiPymes Regional)	Envío	8 días de tiempo transcurrido

***Imagen 1**. Fechas de envio y lectura de observaciones*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la **Ley 80 de 1993**, en su artículo 24 (Principio de Transparencia), así como con lo dispuesto en la **Ley 1150 de 2007**, artículo 8 (De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos), se señala lo siguiente:

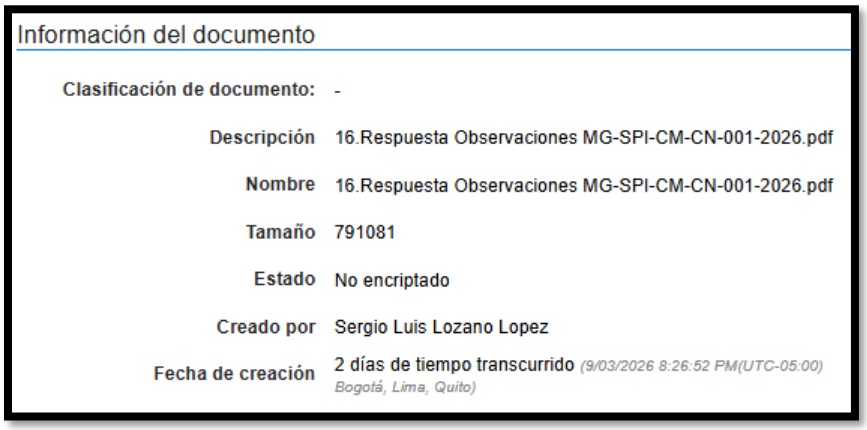
"… Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos."

En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad emitir respuesta a los comunicados previamente enviados, para tal efecto, se remiten nuevamente como anexos a la presente comunicación los documentos radicados con anterioridad, con el fin de facilitar su verificación en la plataforma, en la cual se evidencia que dichos comunicados fueron leídos, sin que hasta la fecha se haya emitido la correspondiente respuesta.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, mediante la cual el proponente manifiesta la necesidad que se de respuesta a los comunicados **O37-LIC-26** y **O39-LIC-26**, publicados el 2 de marzo de 2026 en la sección de mensajes de la plataforma SECOP II, la Entidad se permite aclarar que el pasado 9 de marzo se publicó la respuesta de la observación O39-LIC-26:



Información del documento

Clasificación de documento:	-
Descripción	16.Respuesta Observaciones MG-SPI-CM-CN-001-2026.pdf
Nombre	16.Respuesta Observaciones MG-SPI-CM-CN-001-2026.pdf
Tamaño	791081
Estado	No encriptado
Creado por	Sergio Luis Lozano Lopez
Fecha de creación	2 días de tiempo transcurrido (9/03/2026 8:26:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Ahora bien, de conformidad con la observación O37-LIC-26, en donde el Proponente solicita respetuosamente que el presente proceso sea limitado a MiPymes regionales, de conformidad con el Decreto 1085 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4. modificado por el Decreto 1860 de 2021, particularmente en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, la entidad se permite aclarar que el 09 de marzo y por medio de la plataforma SECOP II, se publicó la RESOLUCIÓN No. 098 del 09 de marzo de 2026, por la cual se ordena la apertura del presente proceso, y se puede verificar qué:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. **MG-SPI-CM-CN-001-2026**, cuyo objeto es "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA**"

SEGUNDO. LIMITAR el presente proceso a **MIPYMES DEPARTAMENTALES,** conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Por lo anterior, la entidad manifiesta que el presente Proceso de Selección sí está limitado a MiPymes regionales y aclara que la respuesta de la observación **O39-LIC-26** fue publicada el pasado 09 de marzo y se puede descargar por medio de la plataforma SECOP II; respetando el Principio de Transparencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

CIUDAD:	GIGANTE HUILA	FECHA:	MARZO DE 2026

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.